

## SEGURIDAD Y SALUD ADIF ACERCA

### CONDICIONES EN MATERIA DE PRL DEL PERSONAL CON LAS CATEGORÍAS DE AUXILIAR PMR EN ESTACIONES DE VIAJEROS

El V Convenio Colectivo Sectorial Estatal de Servicios Externos Auxiliares y Atención al Cliente en Empresas de Servicios Ferroviarios, Normativa Laboral en vigor que afecta a las y los trabajadores que prestan servicio en "ADIF ACERCA", en su Capítulo III "Clasificación Profesional y Ascensos", artículo 13 "Grupos y Niveles Profesionales", en su Grupo III "Personal Auxiliar", establece que la categoría Profesional de **Auxiliar PMR**, *Es el/la empleado/a que colabora y realiza labores de orientación y asistencia al usuario, así como, ayuda al viajero/a, especialmente en el transporte de equipajes, cuando se trate de personas impedidas o con movilidad reducida (invidentes, lesionados o enfermos/as temporales, ancianos/as, embarazadas o personas acompañadas de niños o bebés, etc.). En el desarrollo de sus funciones utilizará los medios materiales y técnicos disponibles para lo que deberá recibir las instrucciones o, en su caso, formación correspondiente y contar con la autorización para el manejo de los medios motorizados si fuese necesario.*

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su Artículo 6 Normas Reglamentarias, refleja que:

1. El Gobierno, a través de las correspondientes normas reglamentarias y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, regulará las materias que a continuación se relacionan:

- a) **Requisitos mínimos que deben reunir las condiciones de trabajo para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.**
- b) Limitaciones o prohibiciones que afectarán a las operaciones, los procesos y las exposiciones laborales a agentes que entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores. Específicamente podrá establecerse el sometimiento de estos procesos u operaciones a trámites de control administrativo, así como, en el caso de agentes peligrosos, la prohibición de su empleo.
- c) Condiciones o requisitos especiales para cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado anterior, tales como la exigencia de un adiestramiento o formación previa o la elaboración de un plan en el que se contengan las medidas preventivas a adoptar.
- d) Procedimientos de evaluación de los riesgos para la salud de los trabajadores, normalización de metodologías y guías de actuación preventiva.
- e) Modalidades de organización, funcionamiento y control de los servicios de prevención, considerando las peculiaridades de las pequeñas empresas con el fin de evitar obstáculos

innecesarios para su creación y desarrollo, así como capacidades y aptitudes que deban reunir los mencionados servicios y los trabajadores designados para desarrollar la acción preventiva.

- f) Condiciones de trabajo o medidas preventivas específicas en trabajos especialmente peligrosos, en particular si para los mismos están previstos controles médicos especiales, o cuando se presenten riesgos derivados de determinadas características o situaciones especiales de los trabajadores. g) Procedimiento de calificación de las enfermedades profesionales, así como requisitos y procedimientos para la comunicación e información a la autoridad competente de los daños derivados del trabajo.

2. Las normas reglamentarias indicadas en el apartado anterior se ajustarán, en todo caso, a los principios de política preventiva establecidos en esta Ley, mantendrán la debida coordinación con la normativa sanitaria y de seguridad industrial y serán objeto de evaluación y, en su caso, de revisión periódica, de acuerdo con la experiencia en su aplicación y el progreso de la técnica.

**El Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas** que entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores, en su **Disposición final primera**, Elaboración de la **Guía Técnica** para la evaluación y prevención de riesgos, señala que:

*El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo elaborará y mantendrá actualizada una Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la manipulación manual de cargas. En dicha Guía se considerarán los valores máximos de carga como referencia para una manipulación manual en condiciones adecuadas de seguridad y salud, así como los factores correctores en función de las características individuales, de la carga y de la forma y frecuencia de su manipulación manual.*

**La Guía Técnica del INSHT, editada por Laura Ruiz Ruiz, desde el Centro Nacional de Nuevas Tecnologías, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, establece que:**

- **Punto 4**, La Guía Técnica del INSHT, indica que el RD 487/97 encomienda de manera específica, en su Disposición Final Primera, al INSHT, la elaboración y mantenimiento actualizado de una Guía Técnica para la **Evaluación y Prevención de los Riesgos** relativos a la manipulación manual de cargas.

-**Punto 5, Método para la Evaluación y Prevención de los riesgos relativos a la manipulación manual de cargas** (MMC) de la Guía Técnica del INSHT.

Este método está basado en las recomendaciones del RD 487/97, en las Normas ISO y CEN sobre este tema, así como en los criterios mayoritariamente aceptados por los expertos para la prevención de riesgos debido a la manipulación manual de cargas.

### **5.1, Factores de Análisis.**

- **1.- El peso de la carga.**

El peso máximo que se recomienda no sobrepasar en condiciones ideales de manipulación es de 25 kg.

Si la población expuesta está formada por mujeres, trabajadores jóvenes o mayores, no se debería manejar cargas superiores a 15 kg.

Estos pesos recomendados son para condiciones ideales.

Tabla 2. Peso recomendado de las cargas en condiciones ideales de levantamiento:

- Peso máximo 25 kg----- factor de corrección: 1.
- peso máximo 15 kg----- factor de corrección: 0,6.

La combinación con otros factores como la postura, la posición de la carga, etc., va a determinar que estos pesos se encuentren dentro de un rango admisible o, por el contrario, supongan un riesgo importante para la salud del trabajador o trabajadora.

### **-2.- La posición de la carga con respecto al cuerpo.**

En esta posición intervienen dos variables combinadas: la distancia horizontal y la distancia vertical.

Se recomienda un peso teórico que no se debería sobrepasar, en función de la zona en que se manipule.

Figura 2. Peso teórico recomendado en función de la zona de manipulación:

- Altura de los nudillos, máximo 25kg: 20kg/máximo 15kg: 12kg.
- Altura de media pierna: máximo 25kg: 14kg/máximo 15kg: 8kg.

### **-3.- El desplazamiento vertical de la carga.**

Tabla 3. Factores de corrección según el desplazamiento vertical:

- Hasta 50cm, factor de corrección de 0,91
- Hasta 1m, factor de corrección de 0,87

### **-4.- El giro del tronco.**

Los giros del tronco aumentan las fuerzas compresivas en la zona lumbar.

Se puede estimar determinando el ángulo que forman la línea que une los talones con la línea de los hombros.

Tabla 4. Factores de corrección según giro del tronco:

- Poco girado (hasta 30º) factor de corrección de 0,9
- Girado (hasta 60º) factor de corrección de 0,8
- Muy girado (hasta 90º) factor de corrección de 0,7

### **-5.- Agarre de la carga.**

Tabla 5. Factores de corrección según el tipo de agarre:

- Agarre bueno, factor de corrección 1
- Agarre regular, factor de corrección 0,95
- Agarre malo, factor de corrección 0,90

### **-6.- La frecuencia de la manipulación.**

Una frecuencia elevada puede producir fatiga física y una mayor probabilidad de sufrir un accidente laboral.

Tabla 6. Factores de corrección según la frecuencia de manipulación.

FRECUENCIA MANIPULACIÓN	DURACIÓN DE LA MANIPULACIÓN		
	< 1H/DÍA	> 1H y < 2H/DÍA	≥ 2H y < 8H/DÍA
	<b>FACTOR DE CORRECCIÓN</b>		
-1 vez cada 5 minutos	1	0,95	0,85
-1 vez/ minuto	0,94	0,88	0,75
-4 veces/minuto	0,84	0,72	0,45
-9 veces/minuto	0,52	0,30	0,00
-12 veces/minuto	0,37	0,00	0,00
->15 veces/minuto	0,00	0,00	0,00

#### **-7.- El transporte de la carga**

La carga acumulada diariamente en un turno de 8 horas, en función de la distancia de transporte, no debe superar los valores expuestos en la siguiente tabla.

Tabla 7. Factores de corrección según la distancia y peso transportado.

DISTANCIA DE TRANSPORTE (METROS).	KG/DIA TRANSPORTADOS (MÁXIMO).
- Hasta 10 metros	10.000kg/día
- Más de 10 metros	6.000kg/día

Desde el punto de vista preventivo, lo ideal es no transportar cargas a una distancia superior a 1 metro.

#### **-8.- La inclinación del tronco.**

Si se inclina el tronco mientras se manipula una carga, se generarán grandes fuerzas compresivas en la zona lumbar de la columna vertebral. La inclinación puede deberse tanto a una mala técnica de levantamiento como a una falta de espacio, fundamentalmente vertical.

#### **-9.- La fuerza de empuje y tracción**

A modo de indicación general no se deben superar los siguientes valores.

- Fuerza inicial (para poner una carga en movimiento): ----- 25 kg
- Fuerza sostenida (para mantener una carga en movimiento): 10 kg

#### **-10.- El tamaño de la carga.**

Una carga demasiado ancha va a obligar a mantener posturas forzadas de los brazos y no va a permitir un buen agarre a la misma. Tampoco será posible levantarla desde el suelo en una postura segura y mantener la espalda derecha.

Una carga demasiado profunda, aumentará la distancia horizontal, siendo mayores las fuerzas compresivas de la columna vertebral. Una carga demasiado alta podría entorpecer la visibilidad, existiendo riesgo de tropiezos con objetos que se encuentren en el camino.

Figura 7. Tamaño máximo recomendable para una carga:

- Alto: 60 cm
- Largo: 50 cm
- Ancho: 60 cm

Existen otros factores de análisis en la Guía Técnica MMC, aunque con la recopilación realizada de la Guía, podemos formarnos una idea de la necesidad de establecer las medidas preventivas ideales para evitar la fatiga y mitigar los posibles accidentes laborales de las personas trabajadoras de ADIF ACERCA en la provincia de Burgos.

Teniendo en cuenta la Evaluación de Riesgos existente en los centros de trabajo de la provincia de \_\_\_\_\_, donde en el punto 6 Principales Riesgos, “Traslado pasajeros con movilidad reducida”, la fuente de riesgo “Sobreesfuerzos, el traslado y manipulación de Personal con Movilidad Reducida y de sus equipajes puede dar lugar a sobreesfuerzos por manipulación de cargas” nos aclara las técnicas de manipulación de cargas adecuada a la carga a transportar, según se trate de personas u objetos, por lo que no se tiene en cuenta la legislación derivada de la LPRL, (RD 487/97 y la Guía Técnica para la **Evaluación y Prevención de los Riesgos** relativos a la manipulación manual de cargas del INSHT).

Desde \_\_\_\_\_, **SOLICITAMOS las siguientes medidas preventivas:**

- Se debe de realizar una nueva Evaluación de Riesgos a los centros de trabajos de la provincia de \_\_\_\_\_ teniendo en cuenta los parámetros incluidos en la Guía Técnica del INSHT.
- Mientras tanto, se debe de aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar o disminuir considerablemente el riesgo de lesiones y accidentes laborales de las personas trabajadoras, hasta finalizar con riesgos tolerables.
- Es necesario el control de las personas que soliciten el servicio de ADIF ACERCA para que se desarrolle según las funciones del personal con categoría de **Auxiliar PMR**, (Es el/la empleado/a que colabora y realiza labores de orientación y asistencia al usuario, así como, ayuda al viajero/a, especialmente en el transporte de equipajes, cuando se trate de personas impedidas o con movilidad reducida (invidentes, lesionados o enfermos/as temporales, ancianos/as, embarazadas o personas acompañadas de niños o bebés, etc.).
- Es necesaria la limitación del servicio para cada tren de viajeros. No puede ser que se pretenda asistir a toda persona que lo solicite sin llevar un control numérico.
- Es fundamental la dotación de carretillas autopropulsadas para el traslado de los equipajes y personas impedidas o con movilidad reducida, con la formación necesaria para su manejo.
- Es evidente que se necesita en los centros de trabajos basculas para controlar el peso de los equipajes de las personas que soliciten el servicio, sobre todo, con la admisión de hasta tres bultos o maletas.

- Se debe de dotar a los centros de trabajos de carretillas mecánicas para los casos en que las carretillas autopropulsadas que demandamos, no estén puntualmente operativas.
- Es obligación del empresario realizar el seguimiento sanitario de las personas trabajadoras con la frecuencia necesaria según los riesgos contemplados en su centro de trabajo.

Desde la \_\_\_\_\_, teniendo en cuenta que también se tratará en el Comité de Seguridad y Salud de Adif de la provincia de \_\_\_\_\_, nos ponemos a su disposición, como representantes de los y las trabajadoras pertenecientes a dicha sección sindical, para realizar la Evaluación de Riesgos de los Centros de Trabajos de ADIF ACERCA de la provincia de \_\_\_\_\_, acorde a la LPRL y sus normas de desarrollo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ del 2023